**PRÁCTICA TEMAS 4 Y 5**

Tras la lectura de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 16 de julio de 2007:

1. Identifica quiénes son las partes en este proceso

**Respuesta:** La parte apelante es ANUARIOS LOCALES SL, y las partes apeladas son MOEBIUS OOTICS SL y CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE NAVARRA SA (CEIN); teniendo, evidentemente, cada parte un representante asistido por un Letrado.

1. Identifica el objeto sobre el que trata la resolución (contenido esencial de las pretensiones de las partes)

**Respuesta:** El principal objeto de la resolución es una demanda por parte de ANUARIOS LOCALES SL contra MOEBIUS OOTICS SL y CEIN debido al incumplimiento de un contrato de servicios informáticos. Por otra parte, se lleva a cabo una contrademanda por parte de MOEBIUS OOTICS SL contra ANUARIOS LOCALES SL, exigiendo una indemnización por daños y perjuicios.

1. ¿Qué resolvió el Juzgado de Primera Instancia?

**Respuesta:** El Juzgado desestimó la demanda de ANUARIOS LOCALES SL contra CEIN y MOEBIUS OOTICS SL, absolviendo la demanda contra estos. Por otra parte, estimó la contrademanda puesta por MOEBIUS OOTICS SL a ANUARIOS LOCALES SL, condenando a este a abonar una cierta cantidad de dinero.

1. ¿Y la Audiencia Provincial?

**Respuesta:** La Audiencia Provincial estima en parte el recurso de apelación interpuesto por ANUARIOS LOCALES SL, es decir, no desestima lo sentenciado por el Juzgado de Primera Instancia, sino que condena a ANUARIOS LOCALES SL a indemnizar una cantidad menor a le condenó la Primera Instancia.

5. Realiza una síntesis de la doctrina jurisprudencial que se puede extraer de esta sentencia (es decir, una síntesis de las ideas que sienta o reafirma) respecto a las siguientes cuestiones sobre las que el tribunal se pronuncia:

-diferencias entre arrendamiento de servicios y arrendamiento de obra

-calificación de los contratos de prestación de técnicas informáticas

-retraso culpable en el cumplimiento de la obligación.

**Respuesta:**

* En cuanto a las diferencias entre el arrendamiento de servicios y el arrendamiento de obra, se puede extraer que, en el caso de un arrendamiento de obra, lo esencial del contrato no es el proceso en el que se elabora la obra, sino el resultado final de esta, que debe ser especificado por el contratista.
* En cuanto a la calificación de los contratos de prestación de técnicas informáticas, se extrae que son más cercanos a los arrendamientos de obras que a los arrendamientos de servicios, dado que los contratos de prestación de técnicas informáticas no requieren generalmente de servicios de programación, sino de la implantación de un programa en la empresa contratante.
* Finalmente, respecto al retraso culpable en el cumplimiento de la obligación, se extrae de la sentencia que ninguna de las partes es culpable de un retraso, dado que los plazos no están cerrados, sino que se tratan de estimaciones que se pueden adaptar de acuerdo con las características del trabajo solicitado en el contrato.